



Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 24 de Julio.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los repartos formados para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente ejercicio, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho días y hagan sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 26 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,

**Augusto Saenz.**

Pueblos.

Alia.  
Gargüera.  
Garvin.

### ADMINISTRACION

DE

## CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

*Circular.*

Por la Dirección general de Contribuciones se ha comunicado á la Delegación de Hacienda, con fecha 15 del actual, la orden siguiente:

“Uno de los medios que seguramente pueden utilizar con mejores resultados los Administradores de Contribuciones para descubrir la ocultación de industrias que se ejercen sin pagar lo que corresponde al Tesoro, contribuyendo de este modo á la baja de valores que se observa en la generalidad de las matrículas sin causa justificada que las disculpe, es la constante inspección y vigilancia de las múltiples operaciones que se efectúan en las estaciones de ferrocarriles, centros activos de contratación y vida mercantil á los que refluye todo ó la mayor parte del movimiento comercial de la nación y aun de gran parte de los productos extranjeros. Deber por lo tanto de V. S. si ha de dar pruebas de celoso Administrador, utilizar con discreción é inteligencia, en beneficio de la contribución industrial, los datos que puedan proporcionarse en dichas dependencias, bien adquiriéndolos de los registros de entrada y salida de mercancías, bien recogidos directamente por medio de los agentes encargados de la investigación, en el momento de verificarse las tran-

sacciones, consignándolos de una manera clara y detallada en la oportuna acta, de tal suerte que no puedan dar lugar á dudas ni controversias.

Si los Jefes de las estaciones se negasen á exhibir los libros, lo cual no es de esperar, debe requerirseles á que lo verifique por medio de oficio, exigiéndoles contestación en igual forma, sin perjuicio de acudir á los agentes administrativos del Gobierno en solicitud de su apoyo y de dar cuenta documentada de todas las dificultades que entorpezcan la acción administrativa para la resolución que proceda.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se halla interesado en la práctica de este importante servicio, de que tantas ventajas ha de reportar la contribución, si se ejecuta con celo y perseverancia, y al efecto y deseando este Centro secundar eficazmente dichos propósitos, ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que inmediatamente de recibir esta orden, si hubiere estación de ferrocarril en esa capital, disponga que los inspectores asignados á la Delegación, procedan á girar una escrupulosa visita de investigación en aquella, levantando las oportunas actas en que se consignarán clara y circunstanciadamente los resultados de sus gestiones que puedan dar lugar á expedientes de defraudación, en términos que no ofrezcan dudas y demuestren la ocultación de la industria que se ejerce. Para la mayor facilidad en la práctica de dicha visita, dirigirá V. S. atento oficio al Jefe de la estación, á fin de que no oponga dificultades de ninguna clase y faci-

lite á los agentes los datos y antecedentes que reclamen.

2.º Las actas que no estén redactadas con la claridad debida, habrán de ampliarse sin demora alguna, haciendo al inspector las advertencias necesarias para ello, á fin de que no resulten inútiles sus gestiones.

3.º Los inspectores solicitarán por escrito de los Jefes de las estaciones, la exhibición de los libros que acrediten la entrada y salida de las mercancías, con los nombres de los expedidores y consignatarios, sacando de dichos documentos relación expresiva de las operaciones que demuestren el ejercicio de industrias sujetas á la contribución industrial, cuyos documentos serán autorizados por dichos Jefes: y si no quisiesen verificarlo, se consignarán también por escrito las razones de su negativa.

4.º Tanto en este caso como en el de negarse á la exhibición de los expresados registros, acudirán á los agentes de la inspección administrativa del Gobierno, bien para que suscriban las relaciones expresadas, con objeto de justificar su exactitud, bien para vencer la resistencia á presentar los registros, siempre que fuese indispensable apelar á este recurso.

5.º Para la formación de las relaciones expresadas, se utilizarán las horas mas oportunas á fin de no dificultar los servicios de las compañías ni ocasionar molestias al público; consignando por escrito todos los incidentes que ocurran en el servicio de que se trata, dando cuenta ó solicitando el apoyo del superior gerárquico, para los oportunos efectos.

6.º Las relaciones indicadas se confrontarán con las matrículas, altas y bajas relativas á las mismas, á fin de descubrir las ocultaciones ó rectificar las clasificaciones equivocadas; procediendo para ello á instruir los expedientes que procedan, en armonía con lo preceptuado en los artículos 104 y siguientes del Reglamento, los cuales se tramitarán rápidamente, bajo la responsabilidad de los funcionarios que en ellos intervengan.

7.º En las Administraciones Subalternas en cuyo territorio existan estaciones de ferrocarril se practicarán iguales operaciones que en la capital, comunicándolas al efecto las ordenes oportunas para que el servicio se lleve á cabo con toda regularidad.

8.º De los resultados que se obtengan de esta investigación especial, se dará cuenta periódicamente á este centro cada quince días, en la forma que determina la circular de 20 de Diciembre, sobre investigación, sin mas diferencia que consignar en la casilla de observaciones la procedencia de los resultados obtenidos. También se dará cuenta por separado y bajo la responsabilidad del Administrador, de cualquiera falta de celo, inteligencia ó prohibidad que pudieran cometer los funcionarios de la investigación y de las dificultades que por los Jefes de las estaciones ó empleados de la Inspección administrativa se opongán al servicio de que se trata, con objeto de que pueda adoptarse la resolución que proceda.

9.º Sin perjuicio de esta visita especial á las dependencias expresadas, se establecerá un servicio constante y activo en las mismas, variando con frecuencia el personal llamado á desempeñarlo; teniendo en cuenta que no solo se llevan á cabo transacciones mercantiles en los muelles de las estaciones, sino que también en los mismos vagones: y que las empresas suelen arrendar terrenos bien directamente á los comerciantes é industriales, bien á otras personas que luego la subarriendan y están dedicados á almacenes para la venta y demás operaciones mercantiles, hallándose al frente de ellos representantes ó simples encargados que ejecutan dichas operaciones por mandato de los propietarios, que luego pretenden excusarse del pago de contribución con frívolos é inadmisibles pretextos.

La Dirección espera que V.S. secundará eficazmente sus ordenes, evitándole el disgusto de tener que dar cuenta al Excmo. Sr. Ministro, de cual-

quier falta que observe en este servicio, para que en uso de sus atribuciones adopte el correctivo oportuno.

Y esta Administración lo publica en el Boletín oficial de la provincia para su más exacto cumplimiento por parte de los funcionarios á quienes corresponde llevarlo á efecto.

Cáceres 23 de Julio de 1889.  
—El Administrador, José Martínez Tristan.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

### Cáceres.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO.

##### Partido judicial de Cáceres.

Lista definitiva de los 200 individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Andrada Borrella D. Miguel, Arroyo del Puerco.  
Alvarez Prieto Maximino, id.  
Andrada Barbancho Lázaro, Casar de Cáceres.  
Andrada Muñoz Guillermo, id.  
Andrada Borrella José, id.  
Andrada Velasco Bruno, id.  
Andrada Borrella Joaquin, id.  
Andrada Velasco Gregorio, id.  
Agúndez Pedrera Juan, Malpartida de Cáceres.  
Alcántara García Pedro, id.  
Bonilla Parra Francisco, Arroyo del Puerco.  
Blazquez Molano Alonso, id.  
Barriga Gomez Pedro, id.  
Blasco Barriga Emilio, id.  
Barriga Barriga Domingo, id.  
Bonilla Parra Andrés, id.  
Bejarano Durán Sebastian, id.  
Bazaga Gonzalez Antonio, Aldea del Cano.  
Bachiller Doncel Julian, Aliseda.  
Bravo Suarez Sinfiriano, Casar de Cáceres.  
Bermejo Jimenez Vicente, id.  
Bejarano Durán Sebastian, Arroyo del Puerco.  
Bejarano Caballero Santiago, Casar de Cáceres.  
Bejarano Rey Mateo, id.  
Bermejo Perez Rafael, id.  
Bravo Búrdalo Agustín, Malpartida de Cáceres.  
Bravo Búrdalo Antonio, id.  
Barra Crispin, Torreorgáz.  
Collado Rino Dimas, Arroyo del Puerco.  
Collado Rino Manuel, id.  
Collado Javato Manuel, id.  
Collado Rino Cándido, id.  
Cabrera Morgado Antonio, id.  
Collado Rino Pablo, id.  
Caballero Sanguino Juan, id.  
Collado Prieto Diego, id.  
Cordero Martin Saturio, id.  
Carrero Delgado Fernando, id.  
Carrero Delgado Juan, id.  
Carrasco Sanguino Francisco, id.  
Carrero y Carrero Juan, id.  
Collado Rino Ildefonso, id.  
Collado Pazos Doroteo, Aldea del Cano.  
Calvo Facundo Benito, Casar de Cáceres.  
Campon Corchado José, id.  
Casares Andrada Simon, id.  
Casares Andrada Romualdo, id.

Castela Giraldo José, Malpartida de Cáceres.  
Cortés Leandro, Torreorgáz.  
Corvacho Lopez Francisco, Torrequemada.  
Chaves Ortigon Miguel, Arroyo del Puerco.  
Diaz Flores Lorenzo, id.  
Delgado Bonilla Galo, id.  
Dominguez Manzano Francisco, Malpartida de Cáceres.  
Dominguez Manzano Gonzalo, id.  
Dominguez Bazaga Pedro, id.  
Delgado Gonzalez Narciso, Sierra de Fuentes.  
Delgado Gonzalez Juan, id.  
Delgado Bonilla Francisco, Arroyo del Puerco.  
Diaz Dominguez Francisco, Sierra de Fuentes.  
Dominguez García Juan (mayor), idem.  
Flores Rubio Francisco, Arroyo del Puerco.  
Fernandez Molano Gregorio, Casar de Cáceres.  
Fresneda Borrega Ramon, Sierra de Fuentes.  
Gimenez Higuero Antonio, Arroyo del Puerco.  
Gomez Romero Juan, Casar de Cáceres.  
Galan Durán Antonio, id.  
Gallego Dominguez Luis, Malpartida de Cáceres.  
Gutierrez Pedrera Francisco, id.  
García Iglesias Isidro, Sierra de Fuentes.  
Guerra Vinagre Calixto, id.  
Hernandez Macias Ruperto, Arroyo del Puerco.  
Higuero Cordero Fernando, Aldea del Cano.  
Higuero Javato Eusebio, Malpartida de Cáceres.  
Holgado Guerra Narciso, Sierra de Fuentes.  
Holgado Juan Policarpo, id.  
Yañez Soler Miguel, Casar de Cáceres.  
Jorge Barriga Hilario, Aliseda.  
Jimenez Gonzalez Antonio, Sierra de Fuentes.  
Laso Martin Gregorio, Arroyo del Puerco.  
Leo Higuero Antonio, Malpartida de Cáceres.  
Leo Palacios Juan, Torrequemada.  
Morato Calzado Juan, Cáceres.  
Marques Criado José, id.  
Manzano Bachiller Miguel, id.  
Montemayor Gonzalez Carlos, id.  
Molano García Rufino, id.  
Muriel Bermejo Juan, id.  
Monroy Dominguez Francisco, id.  
Molero Ruiz Estéban, id.  
Mora Donis Ramon, id.  
Medina Aceves Juan, id.  
Marcelo Durán Mamerto, id.  
Montoya Aguilar Gabino, id.  
Marquez Preciado Julian, id.  
Montoya Parés Miguel, id.  
Matos Carpintero Felipe, id.  
Matos Ruiz Angel, id.  
Macias Sanchez Máximo, id.  
Moraleja Perez Juan, Casar de Cáceres.  
Marchena Vivas Jacinto, id.  
Mendo Cortés Clemente, id.  
Martin Pozo Antonio, id.  
Martin Martin Nicomedes, id.  
Mendo Cortés José, id.  
Marchena Gonzalez Enrique, id.  
Maestre Manzano Tomás, Malpartida de Cáceres.  
Mogollon Higuero Antonio (mayor), id.  
Mogollon Sanchez Miguel, id.  
Nájera Getino Romualdo, Cáceres.  
Navarro Mateos Pedro, id.  
Nogales Fajardo José, id.  
Nevado Baños Manuel, id.  
Ojalvo Lumbrera Ciriaco, id.  
Osa Acedo Juan de la, id.  
Ojalvo Ruiz Cipriano, id.  
Ollero Arias José, id.

Orduña Rubio Rufino, id.  
Ojalvo Peñalosa Celestino, id.  
Ollero Arias Isaac, id.  
Ortiz Abasolo Felipe, id.  
Polo Benitez Manuel, id.  
Parra Lázaro Eulogio, id.  
Pulido Caballero Pedro, id.  
Pilar Sala Francisco, id.  
Pedrero Dávila Gabriel, id.  
Blaza Lopez Luis, id.  
Perez Paredes Agustín, id.  
Plaza Lopez Eduardo, id.  
Palomar Paredes Juan, id.  
Pozos Mateos José, id.  
Parro Benitez Pedro, id.  
Parra Gil Rafael, id.  
Pacheco Simon Miguel, id.  
Paredes Rubio Mariano, id.  
Pulido Matia Romualdo, id.  
Pozo Mateos Juan, id.  
Polo Barriga Julian, id.  
Perez Carrasco Gil Teófilo, id.  
Polo Polo Faustino, id.  
Perez Fernandez Laureano, id.  
Peña Fernandez Pedro, id.  
Prieto Guerrero Juan, id.  
Pulido Moreno Félix, id.  
Payá Morebé Tomás, id.  
Plaza Lopez Miguel, id.  
Palacios Ezequiel, id.  
Perez Rufino Nicolás, Casar de Cáceres.  
Perez Tovar Julian, id.  
Quésada Romero José, Cáceres.  
Quintana Ventura Julian, Malpartida de Cáceres.  
Rodriguez Fernandez Manuel, Cáceres.  
Rosa Aguilera Luis de la, id.  
Rossich Escobar Arturo, id.  
Riva Andrada Elias de la, id.  
Rico Collazos Telesforo, id.  
Rubio Espada Rafael, id.  
Rubio Pacheco Antonio, id.  
Rubio Espada Manuel, id.  
Rico Carlús Vicente, id.  
Rico Ojalvo Ruperto, id.  
Rubio Aro Fausto, id.  
Roman Beltran Pablo, id.  
Rodriguez Casas Manuel, id.  
Rico Ojalvo Mateo, id.  
Rodriguez Alvarez Manuel, id.  
Rodriguez Sanguino Felipe, id.  
Reveriego Dominguez Pedro, id.  
Rico Carlús Francisco, id.  
Ramos Simon Manuel, id.  
Rey Lopez Eugenio, id.  
Roman Polo Francisco, id.  
Rebollo Rebollo Bartolomé, Malpartida de Cáceres.  
Rebollo Cambero Juan, id.  
Rodriguez Leo Antonio, id.  
Roman Pavon Juan, Torreorgáz.  
Santillana Valiente José, Cáceres.  
Sanchez Andrada Mateo, id.  
Silos Rega Marcelino, id.  
Sanchez Barroso Valeriano, id.  
Santillana Franco Antonio, id.  
Sabatier Cuder Pedro, id.  
Santillana Bibiano, id.  
Solana Parra Eugenio, id.  
Solana Cantos Antonio, id.  
Santibañez Masa Francisco, id.  
Sanchez Ramos Clemente, id.  
Sanchez Robledo Estéban, id.  
Santos Molano Matias, id.  
Simon Pacheco Sebastian, id.  
Suarez Vivas Juan, id.  
Simon Pacheco Vicente, id.  
Sandoval Muriel Vicente, id.  
Sandoval Muriel Francisco, id.  
Santillana Valiente Antero, id.  
Santano Cumplido Joaquin, id.  
Santo García Jacinto, id.  
Solana Mogollon José (mayor), Malpartida de Cáceres.  
Vinagre Barriga Miguel, Aliseda.  
Viadero Abad Felipe, Malpartida de Cáceres.

La lista anterior, concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en esta Secretaría para la formación de las listas definitivas de Jurados á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de

la provincia, por acuerdo de la Sala, extendiendo la presente con el V.º B.º de su S. I. y la firma y sello en Cáceres á 22 de Julio de 1889.—El Secretario de Gobierno, P. E. C., José Pacheco.—V.º B.º, el Presidente, Aguilar.

## JUZGADOS.

### EDICTO.

Don Luciano Mateos Cedrun,  
Juez de primera instancia de  
esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por doña Felicianá Losban Toresano, contra D.ª Francisca, D. Julian y D.ª Antonia Magallanes Facenda, en concepto de hijos y herederos de D.ª María Facenda Bejarano, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta y en quiebra, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pesetas.

Una casa sita en la calle de Juan Durán, de esta villa, señalada con el número dos,

que entrando en ella linda por la derecha con la casa llamada de San José, propia de D.ª Isidora Daza, por la izquierda con casa de la propiedad de Manuel Soriano y por la espalda con la de D.ª Cruz Rodríguez; mide ocho metros de fachada por otros ocho de fondo y consta de dos pisos con siete habitaciones, valuada en. . . . 1580

Un olivar al sitio de San Lázaro, término de esta villa, linda por Norte cercado de herederos de Juliana Barbado, por Este cercado de herederos de Francisco Sevilla y Sur y Oeste con camino público; tiene una fanega nueve celemines de cabida, se halla cercado con pared de piedra y barro y pared de piedra seca, y contiene ochenta y nueve olivos y una planta, valuado en. . . . . 2545

Y una suerte de tierra al sitio de Manicula, de este término, que linda por Norte con

terreno del Excelentísimo Sr. Marqués de la Conquista, de don Manuel Puebla, de José Granados y de D.ª Dolores Rueda y herederos de D. Pedro Sandoval, por Este con dichos herederos de Sandoval y con tapada de Jacinto Valverde, por Sur dicho Valverde y tierras de Juliana Facenda y por Oeste con la misma Juliana y con las del referido Sr. Marqués de la Conquista; tiene la servidumbre del camino de Maniculas á los Caldereiros, con dirección á la casita de Págeros, donde termina; mide catorce fanegas y ha sido tasada en mil cuatrocientas pesetas. 1400

Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, se ha señalado el día veintiocho de Agosto próximo, y hora de las ocho de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose á los que deseen tomar parte en la subasta, que los títulos de propiedad de dichas fincas, están de manifiesto en

la Escribanía, para que puedan examinarlos, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de referidos bienes, que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Valencia de Alcántara á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—L. Mateos Cedrun.—Por mandado de su señoría, ante mí, Bernabé Lopez.—Es copia.—El Escribano, Bernabé Lopez.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Mateos Cedrun.

### Alcaldías Constitucionales.

ACERUCHE.

El día 28 del actual, y hora de las diez á once de su mañana, tendrá lugar en el local que hoy ocupa las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta de los derechos de consumos de los alcoholes y aguardientes de la misma á venta libre, para el año actual, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate; y caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda el día 4 de Agosto próximo, en el indicado local y hora de la primera.

equipajes, de forma que no pueda sufrir deterioro la correspondencia.

Art. 413. Los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada de que se hagan cargo y recojan el *recibí* de los empleados á quienes la entreguen.

Art. 414. En el *vaya* que ha de llevar el condutor se anotará, además de los paquetes de correspondencia ordinaria, la certificada, de la cual se hará cargo nominalmente y á mano, mediante recibo que consignará en los libros correspondientes de la oficina.

Art. 415. Los conductores entregarán á su regreso en la oficina de partida el *vaya* que haya acompañado á la expedición terminada.

Art. 416. Los conductores podrán llevar los caballos al trote sostenido cuando atraviesen las poblaciones, no obstante lo que dispongan en contrario las Ordenanzas municipales, y tendrán preferencia para el paso por las carreteras, debiendo recurrir en queja á las Autoridades locales cuando alguno se lo impidiese, á los efectos de la Ordenanza, para la conservación de las carreteras de 14 de Septiembre de 1842.

Art. 417. Los contratistas estarán exentos del pago del derecho de portazgos y pontazgos y de los barcajes que no sean de propiedad particular, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril de 1878.

También estarán exentas del servicio de bagajes las caballerías que los contratistas destinan al transporte del Correo, no excediendo de dos si se trata de conducción en carruaje y de una si es montada.

Art. 418. Los contratistas incurrirán en multas por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria ó certificada, y en general por toda falta ó contravención á lo dispuesto en este reglamento, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

Art. 419. La devolución de fianzas por contratos

dos, sino cuando aquélla se dirija desde el punto de su nuevo destino.

Art. 396. No serán atendidas las reclamaciones sobre escasez de personal cuando ésta sea producida por concesiones de licenciar informadas favorablemente por los Jefes respectivos.

Art. 397. Los empleados de Correos, cualquiera que sea su categoría, percibirán para gastos personales en las comisiones que desempeñen fuera de su residencia en el Reino, una cantidad igual al haber señalado á su empleo.

También se les abonarán en este caso los gastos de traslación, entendiéndose que cuando viajen por ferrocarril podrán efectuarlo en primera clase los funcionarios cuya categoría sea la de Oficial segundo ó superior á ésta, y en segunda clase los demás Oficiales y los aspirantes.

Cuando la comisión deba desempeñarse en el extranjero, se fijarán por medio de Real orden las dietas, y ó en su caso los gastos de representación.

Art. 398. Los empleados de Correos se abstendrán de tomar parte en manifestaciones que tengan carácter fines políticos.

Art. 399. Serán aplicables á los empleados de Correos todas las disposiciones sobre empleados públicos, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en este título.

## CAPITULO XI.

### De los conductores contratistas.

Art. 400. Las conducciones terrestres y marítimas para el transporte de la correspondencia se contratarán por remate público y solemne, previa la correspondiente subasta.

Art. 401. No se dará curso á ninguna solicitud para nueva subasta de conducciones que se sigan por la táctica sin que los interesados se comprometan en ella á prestar el servicio por una cantidad menor que la esti-

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse.

Acehuche 21 de Julio de 1889.—  
El Alcalde, Simeon Montero.

PASARON.

*Subasta de consumos.*

El 31 d l corriente, de onceá doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por mi autoridad, la subasta á libre venta de los derechos de aguardiente y alcoholes, que señala el art. 6.º de la ley de 21 de Junio último, bajo el tipo de 389 pesetas 25 céntimos y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, para el corriente año de 1889-90.

Lo que se hace público para conocimiento de los que desearan tomar parte en el arriendo, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaria el respectivo expediente á disposición de quien guste enterarse.

Pasaron 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Serafin Iñiguez.

TORRE DE SANTA MARIA.

*Anuncio.*

En virtud de lo mandado por la superioridad, y lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer; el dia 30 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el remate á venta libre de los alcoholes y guar-

dientes del consumo de esta población, en el año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 192 pesetas 61 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción; y si esteno tuviera efecto, se celebrará segundo remate el dia 9 de Agosto próximo venidero, en el mismo local y hora señalada y bajo el mismo tipo que queda expresado; siendo de advertir que en caso de no tener efecto este segundo remate, por falta de licitadores, se hará el encabezamiento obligatorio, á los expendedores de este pueblo, sean ó no fabricantes de dichos líquidos.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación.

Torre de Santa Maria 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Miguel Lozano Bote.—De su orden, Lucas Redondo, Secretario.

MADRIGALEJO.

*Subasta de los derechos de aguardientes y licores.*

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado que el dia 31 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de referidos derechos á venta libre, en la Secretaria municipal, bajo las condiciones que obran en el expediente, siendo el cupo de 432 pesetas 50 céntimos, igual suma por recargo municipal y 3 por 100 de instrucción, que dará un total de 890 pesetas 95 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Si esta no tuviese efecto, se cele-

brará la segunda el dia 9 de Agosto próximo, á la misma hora y con arreglo á instrucción.

Madrigalejo 21 de Julio de 1889.—  
El Alcalde, Francisco Gil Caños.

ALIA.

*Vacante de Secretaria.*

Encontrándose desempeñada interinamente la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado, dentro del término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y con arreglo á los artículos 12 y 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Su dotación consiste en los derechos señalados por el arancel.

Alía 20 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Vicente Viadero.—El Secretario interino, José Rubio Calderon.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Por ausentarse sus dueños de esta ciudad se vende en dos plazos la casa calle de Cortes,

núm. 30, recién obrada, con tres pisos á la moderna. La persona que la desee, en la misma le informarán.

PIANO.

Por ausentarse su dueño de esta población, se vende uno en buenas condiciones.

Plaza de la Concepción número 6, darán razon.

RELOJERÍA

DE

JOSÉ RODRIGUEZ.

Pintores, 21, Cáceres.



Relojes níkel para caballero, desde 10 pesetas.

Despertadores de sobremesa, desde 10 id.

Remontuar para caballero, tres tapas, plata ley, áncora, desde 35 pesetas.

Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios.

Composturas á precios reducidos y en tiempo fijo.

Se realiza á precios fijos un gran surtido de relojes de plata usados, desde 13 pesetas en adelante, con la ventaja de que mientras dure la garantía podrán cambiarlos en el mismo establecimiento por otros de más valor sin perder en ellos (no teniendo nada roto).

Se venden á plazos y se garantizan por uno y dos años.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

pulada en el último contrato, y sin que hayan hecho el depósito en la Caja cental, ó en una de sus sucursales, del importe del 5 por 100 de dicha cantidad como garantía de su proposición.

Los resguardos de estos depósitos quedarán en poder de los Administradores principales respectivos, quienes pondrán el hecho en conocimiento de la Dirección general.

Si verificada la subasta no hubiere optado á ella el solicitante haciendo una proposición por cantidad igual ó menor á la designada en su instancia, perderá el importe de dicho depósito.

Art. 402. Para tomar parte en una subasta será preciso concurrir en la forma y con los documentos que se determinen en el anuncio y pliego de condiciones, los cuales se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de efectuarse la conducción, arreglados á las necesidades de cada casco y á las disposiciones generales sobre contratación de servicios públicos.

Art. 403. Los contratistas concurrirán á prestar el servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que les será trasladada oportunamente por los Administradores respectivos, no siendo obstáculo para ello la falta de otorgamiento de la escritura.

Esta se otorgará dentro del plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha de aquel traslado, sin que los Administradores puedan hacer pedido alguno de fondos para pago de los haberes del contratista hasta que éste haya presentado las copias de la escritura.

Art. 404. Cuando falleciere un contratista deberán sus herederos participar á la Dirección general si desean ó no continuar desempeñando el servicio con arreglo al contrato. En caso negativo se procederá á nueva subasta, contratándose entretanto la conducción con carácter provisional si fuera necesario.

Art. 405. Cuando se verifique el traspaso de una conducción contratada se entregarán al Administrador principal por el concesionario, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se dió traslado de la

Real autorización á los interesados dos copias de la escritura de cesión, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse aquél del servicio.

No se admitirá ninguna solicitud de traspaso sin que el cesionario se comprometa en ella á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

Art. 406. Los contratistas no podrán encomendar el servicio á personas menores de diez y ocho años, ó que no sepan leer y escribir.

Art. 407. Los contratistas serán responsables de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño de los servicios.

Art. 408. Las conducciones por carruaje que se contraten en lo sucesivo habrán de efectuarse precisamente en coches de cuatro ruedas.

Art. 409. Las conducciones en carruaje ó á caballo arrancarán, á la hora señalada en el itinerario, de la puerta de la Administración de Correos, y tanto á la salida como á la llegada no se detendrán en ningún otro punto de la población.

La correspondencia no se sacará de la oficina hasta el momento preciso de la partida.

Si la situación del edificio en que estén instaladas las oficinas de Correos no permitiera aproximar los carruajes, se colocarán éstos en el punto más cercano que sea posible.

Art. 410. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el curso de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios necesarios para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible.

Art. 411. Si el Conductor de una expedición tuviese que abandonarla por causa de fuerza mayor, el contratista, y en su defecto el Alcalde del punto más próximo, deberán nombrar una persona que se encargue de aquella á expensas del contratista.

Art. 412. En las conducciones por carruaje que á la vez transporten viajeros, se colocarán las balijas cerradas y con absoluta separación de aquéllos y de sus